



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

TEMA:

**"La Prueba Testimonial en el Procedimiento Judicial en Materia Violencia
Intrafamiliar"**

AUTORA:

Muela Norma Isabel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TUTOR:

Dr. Romero Oseguera Diego José, Mgs

Guayaquil, Ecuador

27 de Agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Muela Norma Isabel**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales de la República**.

TUTOR

f. _____

Dr. Romero Oseguera Diego José, Mgs

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 27 días de mes de Agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Muela Norma Isabel**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Prueba Testimonial en el Procedimiento Judicial en Materia Violencia Intrafamiliar**; previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2016

AUTORA

f. _____

Muela Norma Isabel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Muela Norma Isabel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Prueba Testimonial en el Procedimiento Judicial en Materia Violencia Intrafamiliar**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2016

AUTORA:

f. _____

Muela Norma Isabel



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. ROMERO OSEGUERA DIEGO JOSÉ, MGS

TUTOR

f. _____

DR. GARCÍA BAQUERIZO JOSÉ MARÍA, MGS

DECANO

f. _____

AB. PAOLA MARÍA TOSCANINI SEQUEIRA

COORDINADOR DEL ÁREA

Contenido

1. CAPÍTULO I.....	13
1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:.....	14
1.1.2.1 OBJETIVO GENERAL	14
1.1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
2.1 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	15
2.1.1 PRUEBA TESTIMONIAL	16
2.1.1.1 Definición.....	16
2.1.1.2 Medios de prueba.	17
2.1.1.3 Principio de Legitimidad.....	17
2.1.1.3.1 La prueba testimonial en los procesos de violencia intrafamiliar.	18
2.1.1.3.2 La prueba testimonial y su valoración.....	18
2.2.2.4 Requisito de existencia.....	19
2.2.2.5 Requisito de validez.	20
2.2.2.6 Requisito de eficacia.	20
2.2.2.7 Testimonio de terceros.	21
2.2.2.8 Testimonio de la víctima	22
2.2.2.9 Testimonio del presunto culpable	23
2.2 EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS VÍCTIMAS.....	23
2.2.1 ¿En el Ecuador como se concibe a una víctima de violencia psicológica?	23
2.2.2 Aplicación de la Ley 103 en de las Comisarías de la Mujer	24
2.2.3 Derechos de las víctimas en la Constitución y en las leyes secundarias	25
2.2.4 Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia	27
2.3 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	28
2.3.1 La violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	28
2.3.2 Elementos de la violencia intrafamiliar.....	30
2.3.2.1 El agresor.	30
2.3.2.2 La Víctima.....	30
2.3.3 Causas de la violencia intrafamiliar.	31

2.3.3.1	Causas psicológicas.....	31
2.3.3.2	Causas psicosociales.	32
2.3.3.3	Causas socioculturales.....	33
2.3.4	Características de la violencia intrafamiliar.	34
2.3.5	Clases de violencia intrafamiliar.	35
2.3.5.1	Violencia física.....	35
2.3.5.2	Violencia psicológica.	36
2.3.5.3	Violencia sexual.	36
2.3.6	Violencia física intrafamiliar y su influencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones decretadas.....	36
2.3.6.1	Los derechos constitucionales que poseen las víctimas de violencia intrafamiliar.	37
2.3.6.1.1	Derecho a la supremacía constitucional.	37
2.3.6.1.2	Derecho de Protección a las Víctimas de Violencia.....	37
2.3.6.1.3	Derecho al debido proceso.	39
2.3.6.1.4	Derecho a la no re victimización.	40
2.3.7	Violación de los derechos legales de las víctimas de violencia intrafamiliar.	40
2.4	VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	40
2.4.1	Antecedentes históricos.....	40
2.4.2	¿Qué se concibe como violencia psicológica?	41
2.4.3	¿Cómo incide la violencia en la aplicación de los derechos humanos?	44
2.4.4	¿Cómo se debe evaluar el grado de perjuicio en las víctimas de violencia psicológica?..	45
2.4.5	Observaciones de las disposiciones del COIP en proporción a la violencia psicológica ..	46
2.5	La nueva aplicación de la Ley por parte de la Fiscalía General del Estado a los delitos de violencia psicológica	48
2.5.1	Casos prácticos de la prueba testimonial en el procedimiento judicial en materia violencia intrafamiliar.....	49
2.5.2	Análisis de la Sentencia, Parte expositiva de la sentencia.....	49
2.5.3	Parte considerativa de la sentencia.....	51
2.5.4	Parte resolutive de la sentencia	53
2.5.5	Criterio analítico respecto a la resolución de las sentencias.....	53
2.6	Hipótesis.....	55
2.7	Variables de la investigación.....	55
2.7.1	Variable independiente.....	55

2.7.2	Variable dependiente.....	55
2.8	Operacionalización de las variables	56
3	CAPÍTULO III	57
3.1	MARCO METODOLÓGICO.	57
•	Método Inductivo:.....	57
•	Método Descriptivo:.....	57
•	Método Analítico:	57
3.1.1	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:	58
3.1.2	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	58
3.1.2.1	Descriptiva:	58
3.1.2.2	Documental:	58
3.1.2.3	De Campo:	58
3.1.3	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	58
3.1.4	TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS.	58
3.1.4.1	Entrevista:	58
3.1.4.2	Guía de Observación:	59
3.1.5	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	59
4	CAPÍTULO IV	60
4.1	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
4.1.1	CONCLUSIONES	60
4.1.2	RECOMENDACIONES	61
4.2	BIBLIOGRAFÍA.....	62

RESUMEN

La violencia intrafamiliar es una prueba y evidencia expresa de la violación a los derechos del ser humano. Nuestra Constitución la de la República del Ecuador, insta los derechos constitucionales de las y los ecuatorianos, y considera a las víctimas de violencia intrafamiliar como un colectivo vulnerable de la sociedad y contempla que hay que priorizar y proteger en todos los ámbitos a las víctimas y considerarlos como seres únicos con iguales oportunidades y derechos; la perspectiva del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino en nuestra sociedad, es un principio cultural que está latente en lo más intrínseco de la individualidad de los y las ecuatorianos; siendo este machismo una expresión social que aqueja a la población. Estas particulares transforman a la violencia psicológica en la más peligrosa por su naturaleza de imperceptibilidad. Este artículo académico es un aporte al sistema judicial penal en el Ecuador, ya que en nuestro entorno es conocido en los diferentes Juzgados Multicompetentes y Unidades Judiciales Penales diversas denuncias de violencia intrafamiliar.

ABSTRACT

Domestic violence is a test and express evidence of the violation of the rights of human beings. Our Constitution of the Republic of Ecuador, establishes the constitutional rights of Ecuadorians, and considers victims of domestic violence as a vulnerable group of society and considers that should be prioritized and protected in all areas to victims and consider them as unique beings with equal opportunities and rights; the perspective of the world and social relations focused on the male point of view in our society is a cultural principle that is latent in the most intrinsic of individuality and Ecuador; this being a social expression sexism afflicting the population. These particular transform psychological violence in the most dangerous by nature of imperceptibilidad. This academic paper is a contribution to the criminal justice system in Ecuador, since our environment is known in the different Courts and Judicial Units Multicompetentes Criminal several complaints of domestic violence.

Palabras claves: Violencia Intrafamiliar, Violencia Psicológica, Prueba Testimonial, Medios de Prueba, Requisito de Existencia, Testimonio de Terceros, Integridad Personal de las Víctimas, Aplicación de la Ley, Derechos de las Víctimas, Violación de los Derechos Legales, Sentencia.

INTRODUCCIÓN

Según la obra del Dr. Ramiro López, *La Violencia Intrafamiliar en el Ecuador* nos plantea que ésta intimidación, ésta violencia data desde tiempos prehistóricos.

De hecho la violencia contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar, como ya se menciona tiene recónditas raíces en la historia. Pues en nuestro entorno, desde las primeras civilizaciones aborígenes hasta la actualidad, la violencia contra la mujer se ha observado como algo común, siendo así natural y “aceptado” la frase “es que es mi *marido*”.

La historia de la humanidad registra esta violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en casos como: El ritual de las Vírgenes del Sol que efectuaban los Incas, siendo este una cruel expresión de violencia contra la mujer; con la Conquista española, esta violencia, intimidación y discrimen se apuntaló cuando las mujeres eran reducidas al trabajo doméstico mientras que los hombres regentaban el Estado y la política. En el Siglo XCVIII, la Revolución Francesa dio pie a los derechos, con la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, siendo de manera evidente, expresa y tácita la exclusión de la mujer.

La perspectiva del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino en nuestra sociedad, es un principio cultural que está latente en lo más intrínseco de la individualidad de los y las ecuatorianos; siendo este machismo una expresión social que aqueja a la población.

Estas peculiaridades transforman a la violencia psicológica en la más peligrosa por su naturaleza de imperceptibilidad. Siendo así que, esta investigación favorecerá al conocimiento de sus expresiones, de las denuncias y de las deficiencias jurídicas; para de ese modo contribuir con los principios constitucionales del juzgamiento y sanción de este delito.

Este artículo académico es un aporte al sistema judicial penal en el Ecuador, ya que en nuestro entorno es conocido en los diferentes Juzgados Multicompetentes y Unidades

Judiciales Penales diversas denuncias de violencia intrafamiliar, lo cual se ha convertido en un fenómeno social que contribuye al desgaste del núcleo de la sociedad.

Tomando los lineamientos: La prueba testimonial, El procedimiento judicial, y la Violencia intrafamiliar, se dará a conocer y exponer las causas de violencia intrafamiliar y a su vez determinar la incidencia que genera la misma en los derechos constitucionales y legales de los fallos dictados por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Machala

Además se ha abordado dentro del marco teórico: definiciones, conceptos, derechos, procedimientos, casos prácticos, normas constitucionales y legales que están vigentes en nuestra legislación penal.

1. CAPÍTULO I

1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hay que tomar en cuenta que la violencia intrafamiliar constituye una prueba y evidencia expresa de la violación a los derechos humanos; de hecho es un problema de salud pública convirtiéndose así en uno de los primordiales inconvenientes al progreso personal y social.

Hay que resaltar que según datos obtenidos del sitio Web de Diario “La Hora”, manifiesta que la violencia psicológica registra el 53,9%, siendo ésta la manera más recurrente de violencia de género; mientras que el 48, 7% ha sido víctima de violencia por parte de sus parejas o ex-parejas; 6 de cada 10 individuos han vivido alguna clase de violencia de género; 1 de cada 4 ha sufrido violencia sexual.

Tomando en cuenta que las personas que denuncian estos acontecimientos son escasas.

Se puede observar que la mayor parte de estos actos impulsivos tienen como secuela laceraciones, lesiones, trastornos reproductivos y mentales, enfermedades de contagio sexual entre otras complicaciones.

Y respecto a los efectos en la salud, estos pueden durar un tiempo indeterminado, incluso en discapacidades físicas, mentales o muerte.

Los denunciantes que han seguido procesos legales por maltrato intrafamiliar, en su mayoría han concluido defraudados, principalmente los que han vivido maltrato sociológico; ya que resulta complicado comprobar la agresión psicológica – verbal. Por lo que en estos últimos años, el problema de cómo justificar esas afirmaciones que se originan en testimonios, se ha constituido en un espacio central en la epistemología del derecho.

Y de hecho en su mayoría, estas consideraciones no son tan acogidas en el proceso probatorio; siendo preciso aclarar, que en un sistema jurídico en el cuál el procedimiento es oral, la prueba testimonial, es la fuente de evidencia más trascendental para un gran número de fallos judiciales.

Teniendo en cuenta que la valoración de la prueba testimonial en dichos procesos, se los realiza en base a circunstancias, subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la falsedad o veracidad del testigo testimonial, aspecto que no le otorga valor probatorio pleno.

La libre voluntad otorgada al Administrador de Justicia, para valorar en conciencia el material probatorio; no puede tener como resultado absoluto el efecto de negar valor probatorio alguno a las afirmaciones de los que hayan conducido con menoscabo de probidad al suministrar sus generalidades.

Ya que al ser la prueba testimonial una prueba no bien valorada desde la perspectiva psicológica; el juzgador debe discurrir otros elementos demostrativos y al instante de relacionarlos con lo expresado por el testigo deberá establecer, si los acontecimientos que relata, se hallan confirmados con otros elementos comprobatorios que permitan a la parte jurisdiccional establecer la persuasión referente a la autenticidad de la declaración del testigo.

Dando énfasis a la importancia de la valoración de la prueba testimonial en los procesos de violencia intrafamiliar, es ineludible exponer y explicar el proceso que elabora el Administrador de Justicia antes de expresar su resolución, para de ese modo establecer si los procedimientos ejecutados por el Juez, dan indicios y evidencias para obtener y establecer si los testimonios vertidos por los testigos son verdaderos o falsos.

1.1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Interpretar la prueba testimonial en el procedimiento judicial en materia violencia intrafamiliar.

1.1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar por qué la valoración de la prueba testimonial en los procesos de violencia intrafamiliar, influye en las resoluciones dictadas por los Jueces de la Unidad Judicial Especializada en Violencia Contra la Mujer y la Familia del cantón Machala.
- Determinar la relevancia jurídica de la prueba testimonial en los procesos de violencia intrafamiliar.
- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre la violencia intrafamiliar en el cantón Machala.

2.1 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Se concibe como "testigo" a aquel que ha presenciado algún suceso y que por eso se encuentra en condiciones de declarar sobre aquello. Es decir el testigo es una tercera persona, independiente a quienes intervienen de manera directa a lo sucedido. La valoración de la prueba en temas de violencia intrafamiliar es esencial, sean éstos documentales, testimoniales, periciales, o estén encaminadas a cimentar las resoluciones y a establecer la responsabilidad del supuesto agresor o agresora.

La prueba tiene dependencia directa con el principio de inmediación; lo que implica la participación de las partes como del Administrador de Justicia en la valoración de las mismas. Siendo importante conocer aquello para la administración de las pruebas, los alcances que tiene el período de la violencia para las víctimas, o los vínculos de poder entre víctima y agresor.

La confesión de la agresión es una prueba, por lo que es trascendental estudiarla e investigarla mediante otros mecanismos, es decir en la medida de lo posible y cuando sea preciso, con el principio de celeridad.

Para que aquello garantice los derechos de las víctimas, siendo necesario que los ejecutores de justicia constituyan una nueva perspectiva; es decir tener en cuenta que la reconstrucción de los hechos en una declaración de la víctima de violencia intrafamiliar que posee características propias de quien atraviesa efectos post-traumáticos.

Este principio se rige principalmente por la garantía constitucional de igualdad que se traduce en darle un trato diferenciado a quien se coloca en una situación desigual, o de desventaja social, realiza a su vez el principio de justicia pronta y cumplida. Por lo tanto con éstas consideraciones, ésta investigación procura estipular de qué manera los operadores de justicia en materia de violencia intrafamiliar, valoran la prueba testimonial para imponer o no, sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal como resultado del cometimiento de una infracción por parte de un miembro del núcleo familiar.

Recalcando que la administración de justicia, depende en gran medida de algo “tan básico” como lo es la crítica del Juez.

Nuestra Constitución la de la República del Ecuador, instaura los derechos constitucionales de las y los ecuatorianos, y considera a las víctimas de violencia intrafamiliar como un colectivo vulnerable de la sociedad y contempla que hay que priorizar y proteger en todos los ámbitos a las víctimas y considerarlos como seres únicos con iguales oportunidades y derechos.

2.1.1 PRUEBA TESTIMONIAL

2.1.1.1 Definición

La que se hace por medio de testigos (v.), o sea, a través del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato a otros. (Cabanellas, 2005, pp.328)

“La prueba es el sistema de que disponen las personas para demostrar la existencia, la verdad y las características de los hechos y actos jurídicos que deben tomar en cuenta los jueces y los tribunales, para resolver una controversia sometida a su conocimiento”. (Coello, 1992, pp. 145)

2.1.1.2 Medios de prueba.

La aplicación de prueba se debe concebir como un derecho procesal, que involucra la posibilidad de solicitar dentro de los términos y capacidad que la ley implanta.

Los medios de prueba para evidenciar las explicaciones que el sujeto implicado emplea a su favor, pueden ser cualquier mecanismo de prueba, cualquier hecho objeto de prueba; siempre que no esté claramente prohibido por la ley, de ese modo se hace mención directa al principio de libertad probatoria plasmado en los artículos 453, 455 del COIP.

En el proceso penal los hechos que son relevantes para la disposición jurídica deben ser incluidos acorde a las reglas determinadas en la norma pertinente; implementando el procedimiento oportuno para dirigir esos hechos al proceso, a través de los medios de prueba preliminarmente determinados en el **Art. 454**, del COIP.

Sin poder esgrimir otros mecanismos que están prohibidos por el Código Penal y en la Constitución.

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 498, los medios de prueba son: El testimonio, el documento, y la pericia.

2.1.1.3 Principio de Legitimidad.

Para que una prueba sea admitida judicialmente es preciso que ésta se origine, consiga o esté dentro de los procedimientos y ordenamientos instituidos en la Constitución y demás leyes.

Principio de legitimidad “exige que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos” (**Echandía, 2002, pp. 117**).

Por lo tanto la legitimidad de la prueba hace referencia substancialmente a las prohibiciones de prueba y la llamada prueba ilícita e ilegal.

“Las prohibiciones de prueba en cambio es que, si la prueba es ilícita o ilegal debe ser excluida. La prueba que debe ser excluida es no solo la ilícitamente obtenida por las autoridades públicas, sino también la ilícitamente obtenida por el particular. La exclusión de la prueba ilícita y de la ilegal será al momento de practicarse la audiencia preliminar, para que a la etapa de juicio pase depurado el proceso penal, pese a lo cual si nada se ha dicho en la audiencia preliminar, se lo hará en la audiencia de juzgamiento”. (Carvajal, 2007, pp. 145)

2.1.1.3.1 La prueba testimonial en los procesos de violencia intrafamiliar.

Desde los tiempos inmemorables, el testimonio es el medio de prueba utilizado por la administración de justicia - tribal o institucionalizada - para dirimir los conflictos que surgen en el grupo social. Es esencial para reconstruir hechos no documentados, mediante la versión de quienes los conocieron por la percepción de los sentidos, fijados y grabados en la memoria, susceptible de ser evocada ante el juez. (Rodríguez, 2005, pp. 3)

El testimonio como mecanismo de prueba en el proceso penal, es una herramienta fundamental por la cual al administrador de justicia puede saber de primera mano de los implicados directos e indirectos, los hechos controvertidos que son presentados para ser juzgados.

Hay que recordar que para dar un juicio lo más apropiado posible respecto a la prueba testimonial, es preciso partir por establecer a las personas naturales que pueden hallare implicadas en un proceso penal como lo decreta el COIP en su artículo 501

2.1.1.3.2 La prueba testimonial y su valoración.

La valoración probatoria se la debe tratar como la percepción del juez respecto a los resultados de los elementos de prueba dados por los implicados en un determinado litigio.

Por lo tanto hay que hacer énfasis y tomar en cuenta el bienestar comunitario y los derechos humanos.

En esta lapso el o los jueces deberán emplear un estudio razonado, analítico y crítico de los medios probatorios que hayan sido introducidos a juicio por las parte procesales; pues por un lado se intentará dar a conocer los alegatos reales de cada implicado, y también se tratará de adulterar éstas, y de ese modo se crea una disputa legal en la cual cada parte procura hacer valederos sus argumentos.

2.2.2.4 Requisito de existencia.

La prueba testimonial es un hecho de carácter procesal, por lo que se la debe dar dentro de un proceso judicial; es decir, en la pertinente audiencia de juzgamiento o dentro de una diligencia antepuesta al juzgamiento que sea de carácter excepcional como lo establece el COIP en el artículo 454 numeral 1, inciso tercero, y el artículo 502 numeral 2.

Estos articulados aluden al testimonio anticipado; ésta figura jurídica en las cuestiones de violencia intrafamiliar es utilizada ordinariamente por el juez competente. Cuyo fin es que la víctima dé su testimonio de los sucesos, inclusive antes de darse la audiencia de juzgamiento, como lo menciona el COIP en el artículo 643 numeral 5.

A más de aquello es primordial hacer énfasis en que el testimonio debe basarse en hechos, y tomar en cuenta que las pruebas de manera general deben sujetarse en estos. Poniendo a un lado las asunciones, percepciones, opiniones, conjeturas o comentarios ligeros que pudiera tener el testigo.

Pues de este modo el informe que intente dar a visualizar el juez no posee importancia jurídica, ya que hay que tomar en cuenta que el testimonio debe tener implícito una trascendencia probatoria.

2.2.2.5 Requisito de validez.

Nuestro ordenamiento jurídico respecto a la adquisición y práctica de los diversos medios de prueba, concretamente sobre la prueba testimonial, plantea que debe haber legitimidad por parte de quien da el testimonio y de quien lo requiere o presenta; por lo que, quien narra los hechos (objeto de prueba) debe ser la persona que ha sido citada o llamada. Y quien debe solicitar o presentar este medio de prueba debe ser aquella persona que es parte en el proceso.

Es menester que quien acoja el testimonio, esté certificado para esto, pues el individuo apto para aceptar y decretar este medio de probatorio, tiene la misma competencia para recibirlo, en este caso en el Juez de Violencia Intrafamiliar.

En del proceso penal, el testigo debe rebuscar la capacidad impresión en su alocución, que la Ley exige como requisito imprescindible para sea valedero, así mismo con los demás medios prueba.

Pero referente a la violencia intrafamiliar hay excepciones respecto a la recepción de este medio de prueba, como se cita en el COIP en su artículo 502 numeral 4, 2014.

2.2.2.6 Requisito de eficacia.

El testimonio dentro del proceso penal, es ineludible que brinde la garantía de un medio probatorio que permita probar el hecho para el cual ha sido requerido, puesto que de no ser así, no tendrá efecto probatorio.

La característica de eficacia que debe poseer el testimonio, tiene que ser adecuado para conseguir persuadir al juez respecto a los sucesos de análisis, pues caso contrario podrían incidir en una prueba innecesario e inútil, que más bien entorpezca o quita importancia al resto de medios de prueba.

El momento en que observe los hechos el testigo debe tener su capacidad mental en excelentes condiciones, ya que en ocasiones puede darse la posibilidad de que el testigo, en el instante de percibir los hechos no se encuentre con sus facultades mentales integrales, sea esto por ingerir alguna sustancia o por alguna enfermedad. Por aquello es indispensable comprender que el testimonio tendría valor pero no eficacia, y no tendría cualidad probatoria este medio de prueba.

Una exigencia esencial para la eficacia del testimonio, son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acontecieron los hechos objeto del proceso y en las que la persona obtuvo conocimiento de ellos.

2.2.2.7 Testimonio de terceros.

“1. Los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso, que conozcan de una infracción, serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio.

Se podrá hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpla esta obligación.

2. No se recibirá las declaraciones de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si estas versan sobre la materia del secreto. En caso de haber sido convocadas, deberán comparecer para explicar el motivo del cual surge la obligación y abstenerse de declarar pero únicamente en lo que se refiere al secreto o reserva de fuente.

3. Las y los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio.

4. Cuando existan más de veinte testigos y peritos, la o el juzgador con los sujetos procesales determinarán cuántos y quiénes comparecerán por día.

5. Cuando existan varios testimonios o peritos en la misma causa, los testimonios se recibirán por separado, evitándose que se comuniquen entre sí, para lo cual permanecerán en un lugar aislado”. **(Artículo 503 COIP, 2014)**

La condición de testigo se alcanza desde que se ha obtenido algún conocimiento de un hecho en contra de la ley; y de manera procesal adquiere este estado cuando a través de la

providencia emitida por el juez de la causa, ordena a una persona determinada deponer en el proceso.

El testimonio de terceros debe ofrecer la caución de imparcialidad como su distintivo, que se diferencia de los testimonios de la víctima o del acusado.

2.2.2.8 Testimonio de la víctima

La recepción del testimonio de la víctima debe ser:

“1. La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a conainterrogar.

2. La o el juzgador deberá cerciorarse de la identidad de la persona que rinde el testimonio a través de este medio.

3. La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

4. La o el juzgador, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima, especialmente en casos de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. Siempre que la víctima lo solicite o cuando la o el juzgador lo estime conveniente y la víctima lo acepte, el testimonio será receptado con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis, tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad” (**Art. 510 COIP, 2014**)

2.2.2.9 Testimonio del presunto culpable

La persona procesada rendirá su testimonio de acuerdo a:

- “1. El testimonio de la persona procesada es un medio de defensa.
2. La persona procesada no podrá ser obligada a rendir testimonio, ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir su testimonio contra su voluntad.
3. Si decide dar el testimonio, en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir la verdad, pudiendo los sujetos procesales interrogarlo.
4. La persona procesada tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes de rendir su testimonio.
5. La persona procesada deberá ser instruida por la o el juzgador sobre sus derechos.
6. La inobservancia de las reglas establecidas en los numerales 2 y 3 hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda”. (Art. 507 COIP, 2014)

2.2 EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS VÍCTIMAS

2.2.1 ¿En el Ecuador como se concibe a una víctima de violencia psicológica?

En el país la violencia psicológica se la concibe como un elemento cultural; por lo que se ha invisibilizado, tornándose un asunto privado, en el que el Estado no tiene por qué inmiscuirse. No se lo consideraba como un problema social. Y la mujer que vivía violencia por parte de su marido o pareja no poseía la facultad de denunciar, incluso, el Código de Procedimiento Penal impedía la denuncia entre miembros del núcleo familiar: cónyuges, ascendientes, descendientes. Recalcando que la violencia contra la mujer no era tipificada.

El Presidente de la República, Economista Rafael Correa consignó el Decreto Ejecutivo N°. 620, de 10 de septiembre de 2007, promulgándose en Ecuador el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescentes y Mujeres. Declarando así la erradicación de la violencia de género como prioridad nacional.

La violencia psicológica ha sido tipificada como una agresión a los derechos humanos como el derecho a la libertad.

“Se reconoce y garantiza a las personas:... 3.-El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar, y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual". (Art. 66, Constitución Ecuador, República en el Capítulo Sexto, Derechos de libertad, pp. 50, 2008)

2.2.2 Aplicación de la Ley 103 en de las Comisarías de la Mujer

Las incipientes Comisarías de la Mujer (CMF) se establecieron en el año 1994, las cuales establecieron las solicitudes de administración de justicia entendida en violencia contra la mujer.

En 1995 se promulgó la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que permitió el acceso a la justicia por parte de las mujeres violentadas.

“En forma concomitante a la creciente visibilidad y reconocimiento social que ha alcanzado la violencia contra las mujeres en el Ecuador, la legislación nacional se ha ido modificando de forma progresiva de manera que, en la actualidad, se cuenta con un marco normativo que garantiza el ejercicio de una vida libre de violencia para las mujeres, pero también con una ley específica sobre violencia que acontece al interior de la familia, Ley 103. (Camacho 2015. pp. 9)

Prácticamente la Ley 103 quedó sin utilidad después de la divulgación del Código Orgánico Integral Penal, pues al ser considerada la violencia contra la mujer un delito y no una contravención, está incluida como parte del sistema penal y no es relevante la presencia de una ley equivalente.

Ésta Ley desempeñó un papel trascendental en un período histórico en el que se comenzaba el proceso de visibilización de la violencia hacia la mujer; tomándola como un problema de salud pública, que aflige a un significativo porcentaje de ecuatorianas.

2.2.3 Derechos de las víctimas en la Constitución y en las leyes secundarias

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...” (**Constitución de la República, derechos de protección, 2008, pp 60**); y en el Art. 76.- garantiza el derecho al debido proceso que incluye, entre las garantías básicas, las siguientes: garantizar el cumplimiento de las normas, la presunción de inocencia, la no sanción por un acto u omisión que no esté tipificado, la obtención de pruebas de conformidad con las disposiciones constitucionales, el establecimiento de la debida proporcionalidad entre infracción y pena. (**Art 75.- El Capítulo Octavo de la Constitución de la República, derechos de protección, pp. 60, 2008**)

En relación a los derechos de las víctimas: “Las víctimas de infracciones legales gozarán de protección especial, se les garantiza su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (**Art. 78.- Constitución Ecuador, ps. 60/61, 2008**)

Los delitos de violencia intrafamiliar y delitos de odio que se ejecuten hacia las personas de grupos de atención prioritaria, merecen atención especial. “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción”. Adiciona que se deberán designar fiscales y defensores especializados. **Art. 81.- Constitución Ecuador, ps. 62, 2008**)

El Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2013-2017, en su Objetivo 6 numeral 7 expresa: “Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas”.

El COIP tiene una definición general de víctima: “Víctima es la persona natural o jurídica que ha sufrido las consecuencias de un obrar ajeno, consecuencias que se materializan en el daños efectivo o el riesgo no tolerado de afectación de un bien jurídico penalmente protegido”. (Aguayo 2014. pp. 3)

Se considera como víctima a aquellas personas: que han sufrido agresión física, psicológica o sexual; la o el conyugue, pareja en unión de hecho; ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; los individuos que comparten el hogar con el agresor, entre otros.

Éste concepto de víctima del COIP tiene un sentido criminológico, ya que concentra la enunciación anterior de denigrado y el de otras reglamentaciones que reconoce a la víctima como a un sujeto pasivo de infracción.

“En el Título III, Derechos, del Código Orgánico Integral Penal, Capítulo Primero: **Art. 11.-Derechos.**-En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de Este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer. 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización. 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos. 5. A no ser revictimizado, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación

integral. 7. A ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada. 8. A ingresar al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal. 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción. 11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce. 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana”. (**Código Orgánico Integral Penal, pp. 12, 2014**)

La Convención de Belém do Pará; y, las Reglas de Brasilia respecto al acceso a la justicia de los individuos en situación de vulnerabilidad, establecen principios esenciales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; tienen por objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Constituyendo así un progreso importante en el sistema e implementación del derecho penal que, no hace mucho carecía de estos ordenamientos que dan paso un efectivo acceso a la justicia a las mujeres y componentes del núcleo familiar que han padecido violencia psicológica.

2.2.4 Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia

Ecuador posee 29 Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia las cuales fueron instituidas mediante Resolución del Consejo de la Judicatura 077-2013, el 15 de julio de 2013. Ubicadas en 19 provincias y 27 cantones; todo esto en cumplimiento de las disposiciones acogidas por la ciudadanía en el referéndum del 7 de mayo de 2011. Especificando a las mujeres como grupo de atención prioritaria, enunciando la erradicación de la violencia contra las mujeres, y determinando que es una prioridad para el Estado.

Se precisó un esquema de gestión con principios judiciales de celeridad, gratuidad, calidad, calidez, y no revictimización.

Estas Unidades poseen salas de acogida, consultorio psicológico, consultorio médico, trabajadora social y espacios de entretenimiento para infantes que asisten con sus madres cuando va a realizar las denuncias; espacios de tránsito para servidores judiciales y público.

Las contravenciones de violencia intrafamiliar poseen el proceso señalado por el COIP que parte con la gestión de ingreso y atención ciudadana en la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, en el cual se le realiza la primera acogida; se formaliza el acta de denuncia, no siendo preciso contar con la asistencia de un abogado. Dando a la víctima medidas amparo y protección para que no sea agredida nuevamente; además se realizan las pruebas periciales para consentir la audiencia de juzgamiento. En la que la Cámara de Hessel desempeña un factor sustancial pues impide la revictimización del denunciante.

Siendo tres las etapas del proceso penal: instrucción fiscal, la evaluación y preparatoria del juicio y el juicio. Además hay reglas especiales para el juzgamiento de delitos, que consideran la competitividad especializada de jueces, fiscales y defensores; y el resguardo especial de la víctima; los impedimentos para procurar medidas alternativas que exige que se conduzca el juicio hasta las últimas consecuencias y la obligación de promover la investigación.

2.3 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.3.1 La violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El Ecuador, respecto a la erradicación de la violencia de género contra la mujer, ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención Belem do Pará); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; La Convención Americana de Derechos Humanos; La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer; La Conferencia de Población y Desarrollo (El Cairo); y La Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing). (**Sitio web funcionjudicial.gob.ec, violencia, 2014**)

“ La Constitución de la República en el **Art. 66**: Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (...)” (**Sitio web funcionjudicial.gob.ec, violencia, 2014**)

“ Se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia: La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”. (**Art.-81, Constitución de la República del Ecuador, 2008**)

“Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (**Constitución de la República del Ecuador, 2008**).

De éste modo la víctima tendrá protección especial, se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y se le da la garantía de la no re victimización, especialmente en la obtención y valoración de las pruebas.

El Código Orgánico de la Función Judicial, constituye el mecanismo y la norma central que regula la forma en que deberá reestructurarse la Función Judicial, a fin de garantizar y defender los derechos de las personas, bajo el principio de la “unidad jurisdiccional y la gradualidad” que establece que “ninguna autoridad de las demás funciones del Estado

podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria” (**Art. 10 del Código Orgánico de la Función Judicial**).

“Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la ley contra la violencia a la mujer y la familia”. (**Art. 232, Código Orgánico de la Función Judicial, 2014**); y en su Transitoria Décima Quinta, dispone que: El Consejo de la Judicatura, cumpliendo el procedimiento y evaluación establecidos en este Código, designará a las juezas y jueces de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, y determinará como sus circunscripciones territoriales las de las jurisdicciones donde actualmente existen Comisarías de la Mujer y la Familia (...)” (**Art. 232, Código Orgánico de la Función Judicial, 2014**)

2.3.2 Elementos de la violencia intrafamiliar.

2.3.2.1 El agresor.

“El agresor es el que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle” (**Cabanellas, 2008, pp. 28**).

“Son todos aquellos hombres que ejercen alguna de las formas de abuso físico, psicológico-emocional o sexual contra su esposa o compañera” (**López, 2015, pp. 20**).

Por lo que se considera como agresor es todo aquel que ejecuta contra otra persona alguna clase de violencia, cuyo resultado puede afectar su integridad física o psicológica. Es decir el agresor es aquella persona que emplea su fuerza y situación de ventaja para doblegar al resto, con el fin de obtener de éstas la sumisión perpetua.

2.3.2.2 La Víctima.

Víctima “es la persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien se expone a un grave riesgo por otro” (**Cabanellas, 2008, pp. 451**).

Es decir víctima es la persona contra quien se realiza alguna clase de daño físico o psicológico, en menoscabo de sus derechos esenciales como persona.

“Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: (...) 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (...).” (Art. 441, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.3.3 Causas de la violencia intrafamiliar.

En el sistema patriarcal en el que la imagen paternal fue desarrollando un hondo y descomunal respeto hacia quien configuraba como jefe de hogar, a tal punto en que varias culturas incluso lo idolatran; fue aprovechado por los hombres para implantar e inducir temor en sus doblegados.

En la actualidad se ha quedado de lado ciertas actuaciones y hábitos que caracterizaban a las familias de épocas pasadas, corrigiendo así en cierto modo las relaciones afectivas. Sin embargo, aún se visualiza la violencia en el interior familiar, en sus diferentes niveles de intensidad o en sus varias manifestaciones.

Cualquier tipo de violencia, puede proceder de elementos como: desempleo, pérdida de valores morales, fracasos, situaciones de hacinamiento, condiciones sociales deplorables, marginalidad, decepción, etc. De modo específico la violencia familiar, puede ser producida por diferentes factores, como: psicológicos, psicosociales y socioculturales, los que deben ser analizados por su importancia.

2.3.3.1 Causas psicológicas.

“Las causas psicológicas básicas de la violencia intrafamiliar, como patología social de las familias, son: los celos, la drogadicción y la inmadurez emocional” (López, 2015, pp. 36).

- ✓ **“Celos.-** En términos generales es un comportamiento posesivo que manifiesta un ser humano por el otro. En la familia, y entre la pareja que la forma, los celos pueden ser experimentados por la mujer con respecto a su marido o compañero permanente, por el hombre y respecto a su mujer, o dicho comportamiento puede surgir entre padres e hijos. En las relaciones de pareja, lo más común es que los celos sean manifestaciones del hombre como consecuencia de un muy alto desarrollado machismo aplaudido por la sociedad. A veces los celos pueden llegar a constituirse en patologías mentales o derivarse de las mismas cuando son enfermizos”. (López, 2015, pp. 36-37)

- ✓ **“Drogadicción.-** Como causa de la violencia intrafamiliar en el Ecuador, se expresa en alto grado en la forma del alcoholismo. El consumo habitual produce en el consumidor crisis degenerativas de psiquis ejemplificadas o trastornos de personalidad. La persona bajo los efectos del alcohol presenta comportamientos violentos. Estos comportamientos en el padre de familia se dirigen contra su mujer e hijos cuando él se encuentra bajo dicho estado. El maltrato será ocasional si él bebe periódicamente y será permanente si él ha alcanzado el nivel de enfermo”. (López, 2015, pp. 41-42)

- ✓ **“Inmadurez emocional.-** La inmadurez emocional que se demuestra en las relaciones de pareja en el Ecuador, se debe primordialmente a la falta de educación y a la falta de desarrollo de la personalidad, factores que se deben a que las mujeres de los estratos sociales bajos o pobres casi nunca obtienen la oportunidad de experimentar una niñez que promueve su desarrollo integral, porque ella es obligada a una corta edad (13, 14, 15 años), a formar su unión marital, de la cual solo entiende el acto físico de la relación sexual. La inmadurez emocional del padre o madre de familia, los puede llevar a involucrarse en situaciones tensas, disputas o conflictos, que conlleven a comportamientos violentos de una u otra parte”. (López, 2015, pp. 46-47)

2.3.3.2 Causas psicosociales.

“las causas psicosociales de la violencia intrafamiliar son elementos impulsores de las relaciones interpersonales entre los distintos miembros de la familia, y entre éstos y los distintos de la comunidad global, la sociedad” (López, 2015, pp. 49).

“Deficiente formación moral.- En los estratos sociales bajos, la imposibilidad de obtener una vivencia adecuada para vivir, la mayoría de las veces, los miembros de la familia se ven obligados a vivir en espacios muy reducidos, espacios que obligan a los menores de edad a presenciar los detalles de la relación entre sus padres o entre otras parejas adultas. Estas personas adultas, incluyendo los padres, por su baja educación moral, no buscan mejores momentos, en ausencia de los niños para practicar el coito. Estos comportamientos producen conflictos psicológicos en los menores, incitando de cierta forma a los adolescentes a tener relaciones sexuales tempranas o reciben dichas prácticas deplorables de los padres o parientes, un repudio merecido. No son pocas las veces que la madre, siendo más responsable con sus hijos rechaza las pretensiones sexuales del padre en presencia de sus hijos, pero solo para ser víctimas de insultos, amenazas o maltratos físicos”. (López, 2015, pp. 50-51)

✓ **“Ineficaz comunicación interpersonal.-** Otra dificultad que se encuentra en la familia no únicamente a nivel de los estratos sociales bajo, sino en los estratos más favorecidos económicamente es la falta de comunicación o la inadecuada comunicación interpersonal. En las familias de los estratos sociales bajos, las que tienen un desarrollo socioeconómico mínimo, los sujetos familiares se hablan muy poco entre sí, hay poco lugar al dialogo, transmiten sus necesidades principales de manera emocional y mediante la ejecución de actos. Todas estas formas inadecuadas de vida, apuntan a interacciones familiares conflictivas, expresadas en todas formas de maltrato intrafamiliar conocidas”. (López, 2015, pp. 55-56)

2.3.3.3 Causas socioculturales.

“entre las causas socioculturales de la violencia intrafamiliar se encuentran las diferencias sociales y culturales, el autoritarismo genérico, las diferencias religiosas y el tipo de vínculo marital” (López, 2015, pp. 61).

“Las diferencias sociales culturales.- Sin embargo, se encuentra que las parejas que forman uniones maritales con diferencias de dicha naturaleza, suelen crear campos de conflictos domésticos. Una mujer de clase baja que logra subir a la clase media o alta, en razón de su atractivo físico sexual, al casarse con un hombre establecidos en cualquiera de dichas clases, encontrará en el autoritarismo masculino, las discriminaciones genéricas generales del sistema patriarcal y, en su poca educación, un mar de sufrimientos”. (López, 2015, pp. 62-63)

El maltrato que padece una persona que no corresponda a la clase social de su pareja, puede desatar agresiones al estado psíquico del individuo.

2.3.4 Características de la violencia intrafamiliar.

El sistema judicial de Ecuador regula la violencia intrafamiliar y permite diferenciar diferentes características como:

No se reconocerá fuero:

“En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar **no se reconocerá fuero**”. (Art. 404, numeral 11 Código Orgánico Integral Penal)

Lo que significa que La ley no reconoce fuero, es decir una determinada persona, que desempeña un cargo público superior; comete un acto penal ilícito, dicho acto será reconocido por los jueces competentes en razón del fuero, sea este fuero de Corte Provincial o Nacional.

Existiendo una excepción de esto en el caso de violencia intrafamiliar, pues no reconoce esta caución constitucional; ya que por el contrario estos temas deben ser conocidos por los jueces de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia, Autoridad determinada por la ley de la jurisdicción donde la víctima viva o en el lugar en que se haya originado la agresión. Por lo tanto no existe privilegios para nadie, cualquiera que sea su cargo.

Es un derecho irrenunciable:

el derecho de la víctima de proponer acusación particular: “No se admitirá renuncia en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. (**Art. 438, inciso tercero Código Orgánico Integral Penal**)

Es decir son derechos consagrados en la Constitución con correlación con el COIP los cuales son irrenunciables en las causas que así lo observe el ordenamiento legal en vigor, especialmente en los casos de violencia intrafamiliar. Por lo que una vez puesta la denuncia no es susceptible de renuncia de la acción esto con el objetivo de que se repare completamente sus derechos, por lo que la autoridad competente negará la petición de renuncia.

No es susceptible de conciliación:

“las infracciones que se descartan de ser susceptibles de conciliación se hallan los de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Pues cuando acontece algún tipo de violencia; en ninguna fase del proceso judicial de violencia intrafamiliar, no podrá conciliarse, ceder, ni mediación o arbitraje. (**Art. 663, último inciso Código Orgánico Integral Penal**)

Por lo tanto no hay indulgencia legal, ni medio alternativo de solución de conflictos que de por finiquitada la controversia; para aquel que haya efectuado la violencia.

2.3.5 Clases de violencia intrafamiliar.

El COIP, diferencia tres clases de violencia: física, psicológica y sexual

2.3.5.1 Violencia física.

“Violencia física: Todo acto de fuerza que cause, daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias”. (**Ley 103, Ley contra la Violencia a la mujer y la Familia. Art. 4, literal a, actual**).

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”. (**Art. 156 Código Orgánico Integral Penal, 2015**)

2.3.5.2 Violencia psicológica.

Violencia psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o familiar agredido. Violencia sexual: Se considera violencia sexual la imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona a la que se le obligue a tener relaciones o prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo. (**Ley 103, Ley contra la Violencia a la mujer y la Familia. Art. 4, literal b, actual**).

2.3.5.3 Violencia sexual.

Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar. (**Bardales y Huallpa, 2009, pp. 11**)

La violencia sexual está tipificada en el artículo **158 del COIP**, y su pena será conforme con las sanciones dispuestas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

2.3.6 Violencia física intrafamiliar y su influencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones decretadas.

El quebrantamiento de los derechos constitucionales transgrede los derechos instituidos en nuestra Constitución; pues para todos los ecuatorianos, estos derechos son esenciales y

soberanos, en divergencia al resto de derechos señalados en leyes de menor categoría a la Constitución, en amparo de las víctimas de violencia física intrafamiliar.

2.3.6.1 Los derechos constitucionales que poseen las víctimas de violencia intrafamiliar.

2.3.6.1.1 Derecho a la supremacía constitucional.

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público". (**Art. 424, Constitución de la República del Ecuador, 2008**)

"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior." (**Art. 425, Constitución de la República del Ecuador, 2008**)

2.3.6.1.2 Derecho de Protección a las Víctimas de Violencia.

“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas,

comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones” (**Art. 38, Constitución de la República del Ecuador, 2008**)

“**Art. 46.** (...) 7.- Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promueva la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizaran su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerá limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos". (**Art. 46, Constitución de la República del Ecuador, 2008**)

“**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3.- El derecho a la integridad personal, que incluye: (...)b) “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.” (**Art. 66, Constitución de la República del Ecuador, 2008**)

“**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." (**Art. 75, Constitución de la República del Ecuador, 2008**)

2.3.6.1.3 Derecho al debido proceso.

“**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o jurídica, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicara una sanción no prevista por la constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez u autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a).- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

k).- Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie podrá ser juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”.

(Art. 76, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

“**Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente”.

(Art. 77, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.3.6.1.4 Derecho a la no re victimización.

“**Art. 81.-** La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”. (**Art. 81, Constitución de la República del Ecuador, 2008**)

2.3.7 Violación de los derechos legales de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Nota: (Son los que están contemplados expresamente en la ley)

2.4 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

2.4.1 Antecedentes históricos

Con respecto a esto hare referencia a Marcela Legarde, quien menciona “La violencia a las mujeres ocurre sin que medie ninguna relación social previa, salvo la pertenencia genérica. De esta manera, la violencia a las mujeres es un supuesto de la relación genérica patriarcal previa a las relaciones que establecen los particulares; las formas que adquieren son relativas al ámbito en que la violencia acontece”. (**Legarde, 2005. pp. 258**).

De hecho la violencia contra la mujer tiene recónditas raíces en la historia, siendo preciso procurarlas en los preludios de la humanidad. Recordemos que se efectuaba el matrimonio colectivo que generalizaba las relaciones entre hombres y mujeres. Y la descendencia era controlada por vía materna, lo que llamamos matriarcado.

Pero cuando el matriarcado consintió la autoridad del androcentrismo como consecuencia de la repartición del trabajo; los hombres se enfocaban en la caza y las mujeres se dedicaron a la agricultura que al de correr del tiempo las tornó sedentarias. Por lo que, lo público fue el escenario de operación del hombre y la casa de la mujer.

Consolidándose de ese modo el señorío y participación del hombre en la vida pública y reduciendo a la mujer a las labores domésticas.

El primer código de la historia con el que se cuenta, es el Código de Hammurabi de Babilonia; en este código se hallan las primeras exposiciones del derecho penal; siendo estas bases del Derecho penal derivadas del principio, común entre los pueblos semitas, del “ojo por ojo”.

El Código procura amparo a todas las clases sociales babilónicas: el Derecho protege a débiles y menesterosos, mujeres, niños o esclavos contra la injusticia de ricos y poderosos; del derecho de familia que tiene como componentes el padre, la mujer, los hijos, la dote, el repudio, la disolución e incluso el divorcio.

En esta segmentación de clases se colocan las primeras maneras de dominación de la mujer.

La discriminación de la mujer fue agresiva e intensa durante más de 2 mil años. Pero en París el 7 de agosto de 1798, se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Y un vasto número de mujeres protestaron en las calles para ser reconocidas como “ciudadanas libres”, por lo que tuvieron que pagar con sus vidas, este “atreimiento”, ya que centenares fueron guillotizadas.

Durante muchos siglos las mujeres fueron excluidas de la educación, de su formación profesional; cuya única ocupación era el matrimonio o servicio doméstico; o en mejor de los casos acceder a las tareas artesanales: tejidos, bordados, cocina, etc.

Y en el campo, ser la fuerza de trabajo agrícola mal pagada y relegada, empeorando su situación el ser negra o indígena.

2.4.2 ¿Qué se concibe como violencia psicológica?

Es ineludible acudir a la tipificación penal que contiene el Código Orgánico Integral Penal, COIP.

La violencia psicológica: “**Art. 157.-** Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionado con pena privativa de la libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en su salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (**Art. 157, Código Orgánico Integral Penal 2014. pp. 43**)

De esta tipificación, se desglosan concepciones esenciales que puntualizan a la violencia psicológica, como:

La afectación psicológica se engendra como efecto de la interrelación diaria en el núcleo familiar; siendo esta interrelación definitiva por relaciones de poder, de sumisiones, de conflictos, intereses personales, y factores culturales que influyen en la formación y cotidianidad del ser humano.

Este daño psicológico posee bases y efectos sociales, ya que está en riesgo la salud mental individual y colectiva. La afectación de la salud mental de un sujeto implica la perturbación a la familia y a la colectividad; pues disminuye sus aptitudes de plenitud, y recreación diarias. Reemplazándolas por la tristeza, depresión, impotencia, apatía en su cotidianidad.

Este artículo expresa como las lesiones en la salud mental no son medibles pues son molestias que por ser habituales son imperceptibles por su entorno y que se presentan en la mayoría de los casos con violencia, insultos, groserías, frases hirientes que al ser reiteradas de manera consciente o inconsciente, causan hondas afectaciones en la sensibilidad del individuo y coacción emocional que va incrementando.

Una de las discusiones respecto a la exposición de pruebas es el Artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal; pues complicado plasmar los grados de laceración que la víctima experimenta en su entorno, como consecuencia de la violencia psicológica; además se debate la categorización de la violencia en leve, moderada o severa. Ya que toda afectación emocional tiene particularidades indelebles; resultando difícil que un individuo supere este daño psicológico, que en su mayoría también presenta violencia física y sexual.

El procedimiento de la violencia psicológica en el Código Orgánico Integral Penal desata discusiones, referente a las demandas y disposiciones legales que buscan la eliminación de la violencia contra la mujer y demás componentes del núcleo familiar. Puesto que no puede ser tratada ni penalizada de la misma manera que la violencia física.

Pues la violencia psicológica como ya se mencionó es inmedible y es menester darle un proceso diferente que contenga grados de percepción emocional, lo que requiere un juzgamiento que añada elementos psicológicos, psiquiátricos, neurológicos e incluso credos sobrenaturales, siendo estos apropiadamente estudiados por galenos y expertos en los padecimientos emocionales.

Referente a la penalización de la violencia psicológica, se basa en diversas realidades que han determinado la necesidad de Tipificar como delito la violencia contra la mujer, consecuencia de una ardua lucha promovida desde la Organización de las Naciones Unidas, que ha decretado disposiciones inexcusables para los Estados; respondiendo además a una garantía de nuestra Constitución del 2008.

Nuestra Constitución concede el ejercicio de los derechos. Siendo Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia; que diversifica el derecho para tornarlo en una administración que garantiza los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los

acuerdos y convenios internacionales que nuestro país ha firmado como parte de la Organización de las Naciones Unidas.

Convirtiendo a Ecuador, en un territorio que posee el extraordinario compromiso de certificar el debido ejercicio de los derechos humanos particulares y colectivos; como lo afirma el Artículo N° 3 de la Constitución de la República del Ecuador: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”. (**Art. 3, Constitución de la República del Ecuador, 2008**)

2.4.3 ¿Cómo incide la violencia en la aplicación de los derechos humanos?

En las víctimas de violencia psicológica se perjudica el cumplimiento de los derechos humanos; así lo registra la Convención Interamericana para evitar la violencia contra la mujer; siendo esto ratificada por Ecuador el junio 15 de 1995: “Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”, al tiempo que expresa la honda preocupación de los Estados porque “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”; (**Convención. 2005 pp. 1**)

Aquí se puede observar que este documento hace hincapié que para el progreso de las sociedades es preciso la eliminar la violencia contra la mujer. Puesto que esto implica su progreso íntimo y su intervención en la colectividad en un contexto de igualdad; y el adoptar estas resoluciones como primordiales, se estaría de este modo aportando al amparo de los derechos de la mujer.

Acogiendo disposiciones para que el agresor se inhabilite de amenazar, fustigar, amedrentar, o poner en riesgo la existencia e integridad personal y tangible de las víctimas.

Medidas que circunscriban disposiciones legislativas que cambien las leyes para reacomodar el ejercicio jurídico y se concluya con la pasividad de la violencia en todas sus manifestaciones; debiéndose establecer procedimientos equitativos y eficientes que incluya el auxilio de la víctima, a más de aquello un juicio pertinente y efectivo acceso a la justicia, consiguiendo así consagrar su derecho a la compensación e indemnización del daño perpetrado.

2.4.4 ¿Cómo se debe evaluar el grado de perjuicio en las víctimas de violencia psicológica?

Entidades mundiales, regionales, seccionales y locales se han encaminado en desplegar acciones destinadas a exterminar la violencia contra la mujer y demás componentes del conjunto familiar; incluyendo y catalogar en sus códigos penales, como delito.

Teniendo un Estado el deber de proceder con celeridad para batallar y suprimir todos las manifestaciones de violencia, se en el contexto de prevención, indagación y sanción.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 14 de julio de 2014 manifiesta: “La Constitución al declarar al Ecuador como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo... Toda autoridad pública que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y a los tratados internacionales que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”. **(Código Orgánico Integral Penal, 2014. pp. 3)**

Tal vez nuestro cuerpo jurídico penal contenga una contradicción; puesto que resguarda derechos y a su vez los restringe. Pues desde la visión de los afectados, éste los ampara en caso de ser lesionado gravemente lesionadas; mientras que desde el punto de vista de quien comete el delito, considera que quebranta y restringe sus derechos.

Art. 66 de la Constitución “reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”. (**Art. 66, Código Orgánico Integral Penal, 2014. pp. 6**)

Nuestra Constitución garantiza el acceso gratuito a la justicia, al debido proceso, la tutela efectiva, a la imparcialidad y a procesos libres, y al resguardo especial a las víctimas de delitos penales, al resarcimiento integral y a la restitución.

Lo mencionado es de vital importancia en los casos de violencia psicológica; pues el daño, lesiones y dificultad que causa en las víctimas, es inmensurable.

El Art. 157 del COIP mide éstas afectaciones en tres condiciones: leve, moderada y severa. Siendo Leve, cuando por éstas afectaciones la persona se perjudica en sus capacidades, sin tener que apartarse de sus diligencias habituales; es moderada cuando la afectación demande tratamiento en salud mental; y, severo, cuando el daño psicológico no se ha conseguido restituir, a pesar del procedimiento especializado.

Las medidas de la violencia psicológica que asigna el Código Orgánico Integral Penal no muestra los parámetros de la débil armadura de la violencia psicológica que deja afectaciones impalpables difíciles de ser medidas; pues no exteriorizan marcas visibles que son descubiertas solo cuando adquiere grados de expresiones psíquicas que perturban la cotidianidad del núcleo de la familia.

Esto debe ser analizado por competentes jurisperitos, psicólogos y psiquiatras; para de ese modo profundizar en las expresiones perceptibles de la violencia psicológica y, poder medir los daños que provoca en las víctimas o victimarios.

2.4.5 Observaciones de las disposiciones del COIP en proporción a la violencia psicológica

Estas disposiciones obedecen a las garantías suscritas en nuestra Constitución.

El Artículo 75 menciona el derecho de las personas a tener una vida libre de violencia; al derecho al acceso gratuito a la justicia; mientras que el **artículo 78** señala la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; a gozar de las garantías del debido proceso; a la protección especial a las víctimas de infracciones que no deben ser re victimizadas y la adopción de medidas que hagan efectivo el derecho a la restitución, indemnización, rehabilitación, la garantía de no repetición y a la satisfacción del derecho violentado.

Los principios generales que concentra el Código Penal aluden a los preceptos constitucionales que en lo penal, vislumbran los instrumentos internacionales de derechos humanos y, al principio de exigua intervención, “siempre y cuando sea estrictamente necesaria”. Constituye el último recurso. (Artículos. 2 y 3) (**Arts. 75, 78, Constitución de Ecuador, 2008**)

El Art. 5 se congrega las garantías, elementos regentes del proceso penal: legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, motivación, imparcialidad, privacidad y objetividad.

El Capítulo Segundo del Código Penal contiene las preceptos relacionados a los Delitos contra los derechos de libertad; y la Sección Segunda, contra los Delitos la integridad personal; en el Parágrafo Primero, Delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

“Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, serán sancionados de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte a cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionado con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en

cualquiera de las áreas de funcionamiento persona, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico que aún con la intervención especializada no sea ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (**Art. 157, Código Orgánico Integral Penal 2014. pp. 43**)

Las condenas que asigna el COIP, no concentran la validación del deterioro emocional de la víctima, que esencialmente es afectada por el miedo que la inhibe.

“actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias...”. (**El Art. 157, Código Orgánico Integral Penal 2014**)

Mide las secuelas y afectaciones de estos actos en la víctima, por lo que representa un grande vacío legal, desde el contexto de la tipificación del delito, como de la pena que se asigna.

2.5 La nueva aplicación de la Ley por parte de la Fiscalía General del Estado a los delitos de violencia psicológica

El Art. 81 de la Constitución de la República determina el nombramiento de fiscales expertos para el tratamiento de los cuestiones de violencia intrafamiliar; mientras que el **Art. 443, numeral 4, del COIP** dispone “garantizar la intervención de fiscales especializados”. (**Art. 443, numeral 4, COIP**)

La Fiscalía General del Estado instauró las Unidades Especializadas en Violencia de Género (UEVG), con resolución 043, de 22 de junio de 2015, suscrita por el Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General, a manera de procedimiento piloto que se aplica en 12 provincias de Ecuador, donde se visualiza los índices más altos de denuncias de violencia contra la mujer, extendiendo de ese modo los servicios que suministran las fiscalías de delitos sexuales o violencia intrafamiliar.

Ésta Unidad emplea pericias para efectuar la investigación de los delitos de violencia de género que se denuncian, cuyo propósito es que prevalezcan los derechos de inviolabilidad de la vida y la integridad física, psíquica, moral, sexual; evitar la re victimización y proporcionar atención prioritaria a las víctimas. Centralmente en estos delitos está el femicidio que tiene un funcionamiento diverso al de un asesinato, pues el femicidio es el efecto de un lapso de violencia de género.

A estos fallos se anexan los considerando del COIP, como: “Que el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales”. (**Código Orgánico Integral Penal, 2014. pp. 7**)

2.5.1 Casos prácticos de la prueba testimonial en el procedimiento judicial en materia violencia intrafamiliar.

2.5.2 Análisis de la Sentencia, Parte expositiva de la sentencia

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

CAUSA No 07571.-2015- 00842

MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER Y LA FAMILIA COIP

TIPO DE PROCESO: CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Acción / Delito: 159 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.

ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX

CASILLERO No 154.- ABG. JOHANA ANDREA ORELLANA TINOCO.

DEMANDADO: XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX

CASILLERO No 763.- ABG. JORGE ENRIQUE CHAMBER PARRALES.

JUEZ: BRAVO ORDOÑEZ CANDY.

INICIADO: 09/11/2015

SECRETARIO: MASACHE MACANCHI FERNANDO RODRIGO (E).

Presenta la denuncia la actora declara que fue salvajemente golpeada y vejada psicológicamente por el demandado ex conyugue de la actora en un día que se encontraba bebiendo, cuando llego el demandado y le propinó una paliza probablemente por celos, dejando secuelas psicológicas y laceraciones físicas.

SENTENCIA

Los términos de la misma: con fecha 29 de diciembre 2015 siendo las 11h17 la sentencia queda reducida a escrito en la misma la Jueza Dra. Candy Bravo Ordoñez ha dado cumplimiento al principio Constitucional de motivación: dentro de lo principal se observa ADMINISTRANDO JUSTICA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara, LA CULPABILIDAD DE XXXX XXXX XXX XXXXX. Y XXXX XXXXX XXXX XXXXX por considerarlos sujeto activos del cometimientos de la contravención prevista y sancionada en el Art. 159 del COIP y se les impone la pena de SIETE DIAS DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 ibidem, se les impone la sanción pecuniaria de \$ 88,50 de multa equivalente al 25% del RVU que deberán depositar en la cuenta de ingresos No 3001095881 sub-línea 170499 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Concejo de la Judicatura de El Oro, para lo cual se le concede el término de 30 días , se le advierte que de no realizar el pago se lo remitirá al juzgado de coactivas para el inicio de la acción correspondiente. Gírese la respectiva boleta de prisión, una vez cumplida la pena gírese la boleta de libertad de

acuerdo con lo preceptuado en el Art. 558 ibidem se mantiene vigentes la medidas de protección 2.- prohibición de la persona procesada XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX , de acercarse a la víctima en cualquier lugar donde se encuentre, prohibición a la persona procesada XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXX realizar actos de persecución o intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o atreves de terceros, Extensión de Una boleta de AUXILIO a favor de XXX XXXX XXXXXX XXX y en contra de XXX XXXX XXXXXX; 3.- prohibición a la persona procesada XXXXXXXX XXX XXXXXXXX XXXX de realizar actos de persecución o intimidación a la víctima o miembros de núcleo familiar por sí mismo o a través de terceras personas debiendo activarse en forma inmediata el sistema o programa de botón de pánico de la Policía Nacional, para lo cual se comunicará al UPC más secano al domicilio de quien acciona, se fija como reparación integral a la víctima la cantidad de TRES CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO dólares que deberá ser consignado por el demandado Sr. XXX XXXX XXXXXX XX y de la Sra. XXX XXXX XXXXXX bajo prevención de Ley , en una cuenta a favor de la víctima o actora Sra. XX XXX XXXX XXXXXX quien a su vez deberá hacer conocer a la brevedad posible el No de la cuenta de ahorros y el nombre de la Institución bancaria respectivamente. **(UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR CAUSA No 07571.-2015- 00842 / Función Judicial el Oro)**

2.5.3 Parte considerativa de la sentencia

- 1.- COMPETENCIA.
- 2.- PROCEDIMIENTO ANTE LA SALA.
- 3.- VALIDEZ PROCESAL.
- 4.- INTERVENCION DE LAS PARTES ANTE LA SALA PROVINCIAL.
- 5.- NORMAS LEGALES QUE SE TOMAN EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE RESOLVER.

6.- “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA.

- **PRUEBAS DOCUMENTALES.-** Demanda escrita y reconocimiento de la misma exámenes, presentada ante el Juez Competente, exámenes psicológicos, examen médico.
- **PRUEBAS TESTIMONIALES.-** Declaraciones de la víctima, intervención de la suegra de su nueva pareja, y personas con las que estaba libando.
- **PRUEBAS PERICIALES.-** Solicitud exámenes, tanto médicos como psicológicos, visitadora Social, reconocimiento del lugar. Reconocimiento de Laceraciones de acuerdo al parte médico.

2.5.4 Parte resolutive de la sentencia

Para la presente sentencia se consideró dentro de la audiencia llevada a cabo ante este Tribunal de la sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro y siendo previamente notificados se ha hecho presentes las siguientes partes procesales CONTRAVENTOR; DEFENSOR DEL CONTRAVENTOR, OFENDIDA, DEFENSOR DE LA OFENDIDA, Por lo que de conformidad con los Art. 563 numeral 5, 653 numeral 6y7, del Código Orgánico Integral Penal y con lo dispuesto en los Artículos 155 numeral 2, y artículo 208 numeral 1 del Código Orgánico de La Función Judicial en concordancia de los principios consagrados en los Arts. 7 al 28 ibidem, la sala dicta la presente SENTENCIA.

En aplicación del principio de lealtad procesal y como jueces garantes del debido proceso la Jueza lo hace en forma oral indicando a las partes los puntos referenciales de la motivación a la sanción de 7 días de privación de la libertad de conformidad a lo tipificado en los Art. 159 del COIP y la Multa de \$ 88,50 en cumplimiento a lo que dispone el Art. 70 numeral 1 del COIP impuesta al Sr. Demandado XXXX XXX XX y a la Demandada XXX XX XXXX así mismo se concede las medidas de protección establecidas en los Art. 558 numerales 2, 3, y 4, del COIP, medidas de protección numeral 3 Art. 558 del COIP a favor de la Actora, se le fija la cantidad de \$ 354 dólares americanos a favor de la Actora, bajo prevenciones de Ley a la cuenta de ahorros que deberá adjuntar la respectiva cartola.

Que el incumplimiento de las medidas de protección como la reparación integral, se sujetarán a la responsabilidad penal de conformidad con el inciso segundo numeral 7 del Art. 643 en concordancia con lo establecido en el Art. 282 del COIP quedando notificado en audiencia y con el contenido de la presente sentencia CERTIFICO.

2.5.5 Criterio analítico respecto a la resolución de las sentencias

Siendo el estado procesal el de resolver, la Sra. Jueza lo hace indicando a las partes los puntos referenciales a la motivación de la sanción impuesta para esta causa siendo esta

motivación el acto principal para el dictamen final, habiendo presentado como pruebas, Testimonios, documentos judiciales como certificaciones médicas y psicológicas, pericias, siendo estas las motivaciones, estaría en plenitud de Justicia su dictamen, pero en cuanto a la PRUEBA TESTIMONIAL , misma que hay que coincidir con todo lo presentado como pruebas documentales, periciales, de acuerdo a este específico proceso, existen algunas contradicciones que precisamente recae en la PRUEBA TESTIMONIAL, que ya hemos dicho es la más difícil de convencimiento probatorio, cumpliendo esta sentencia exactamente con lo expuesto en el COIP.

El Artículo 75 menciona el derecho de las personas a tener una vida libre de violencia; al derecho al acceso gratuito a la justicia; mientras que el **artículo 78** señala la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; a gozar de las garantías del debido proceso; a la protección especial a las víctimas de infracciones que no deben ser re victimizadas y la adopción de medidas que hagan efectivo el derecho a la restitución, indemnización, rehabilitación, la garantía de no repetición y a la satisfacción del derecho violentado.

2.6 Hipótesis

La valoración de la prueba testimonial en el procedimiento judicial en materia violencia intrafamiliar incide significativamente en las resoluciones dictadas por los jueces de la unidad judicial especializada en Violencia Contra La Mujer y La Familia del cantón Machala.

2.7 Variables de la investigación

2.7.1 Variable independiente.

La prueba testimonial.

2.7.2 Variable dependiente.

El procedimiento judicial en materia violencia intrafamiliar

2.8 Operacionalización de las variables

VARIABLES	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION
V. INDEPENDIENTE La prueba testimonial.	La que se hace por medio de testigos, o sea, a través del interrogatorio y la declaración de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato a otros. (Cabanellas, 2008, p. 327)	Testigos Interrogatorio Declaración Hechos litigiosos	De cargo De descargo Preguntas Repreguntas Verbal Escrita Acciones Omisiones	Observación
VARIABLES	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
V. DEPENDIENTE En materia violencia intrafamiliar	Fallo, auto, providencia de una Autoridad gubernativa o judicial. (Cabanellas, 2008, pp. 385)	Fallo Auto Autoridad judicial	Sentencia Pronunciamiento Definitivo. Decreto judicial Auto definitivo. Juez Tribunal	Guía de observación Entrevista

3 CAPÍTULO III

3.1 MARCO METODOLÓGICO.

- **Método Inductivo:**

Al aplicar este método se estudió el problema de forma particular para después constituir conclusiones generales del mismo; es decir, en el proceso investigativo, se efectuó un estudio jurídico, teórico y crítico respecto a la prueba testimonial en materia violencia intrafamiliar, para establecer la notabilidad jurídica de la prueba testimonial dentro de estos procesos.

- **Método Descriptivo:**

Con este método, en base a la información obtenida, se describió la incidencia se consiguió cimentar como incide la prueba testimonial en los procesos en materia de violencia intrafamiliar en las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Machala.

- **Método Analítico:**

La utilización de este método permitió observar y analizar la normativa jurídica de este tema, obtener información respecto a la prueba testimonial en materia de la violencia y se consiguió cimentar la investigación. Y determinar por qué la valoración de la prueba testimonial en los procesos de violencia intrafamiliar, influye en las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Machala.

3.1.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

3.1.2 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.2.1 Descriptiva:

Porque al estudiar el tema se describieron las causas que provocaron el surgimiento del problema y se estableció las consecuencias que causa el mismo. Es decir como como actúa la prueba testimonial en los procesos en materia de violencia intrafamiliar en las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial.

3.1.2.2 Documental:

Porque al elaborar el contenido teórico de este artículo académico, se utilizó diferentes documentos análogos y digitales, como libros, Constitución, Códigos, sitios web, etc.

3.1.2.3 De Campo:

Pues el problema de investigación parte de la indagación participativa in situ y a través de un contacto directo con los procesos de violencia intrafamilia.

3.1.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En la investigación se utilizó las siguientes técnicas:

3.1.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS.

3.1.4.1 Entrevista:

Esta técnica se realizó a través de un conversatorio directo entre los entrevistados y la entrevistadora, entrevistándose a los jueces que laboran en la Unidad Judicial

Multicompetente del cantón Machala, cuyo fin fue el de contar con perspectivas y opiniones valiosas.

3.1.4.2 Guía de Observación:

A través de esta técnica recopilé más información de la prueba testimonial en los procesos en materia de violencia intrafamiliar, y posteriormente conservé, analicé y reflexioné respecto a los casos, procedimientos y sentencias dictadas por las y los Jueces de Unidad Judicial Multicompetente del cantón Machala.

3.1.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Esta investigación está fundamentada en el análisis causas y consecuencias, artículos de la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes concernientes a la prueba testimonial en los procesos en materia de violencia intrafamiliar con el propósito de determinar cómo inciden en las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Machala.

Por lo que luego de aplicar las correspondientes técnicas investigativas se evidenció como la prueba testimonial si tienen incidencia en los procedimientos y sentencias dictadas por las y los Jueces de Unidad Judicial Multicompetente del cantón Machala.

Visualizándose que se comprueba la hipótesis de manera positiva, pues en la actual investigación se ha determinado la prueba testimonial es el método que poseen las personas para exponer la existencia, la verdad y las peculiaridades de los sucesos y hechos judiciales que los jueces y los tribunales, deben tener presente para solucionar una litigio.

4 CAPÍTULO IV

4.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.1 CONCLUSIONES

- Al ser la prueba testimonial lo que disponen los individuos para exponer la existencia, verdad y características de los hechos que deben tomar en cuenta los jueces y los tribunales, para solucionar una controversia.

Los elementos de persuasión son presentados en la fase de evaluación y preparatoria de juicio. A más de que las investigaciones y experticias realizadas en la investigación logran el valor de prueba, las cuales se incorporan y valoran en la audiencia oral de juicio.

De ese modo se toma en cuenta el bienestar social que tienen que ir a la parte los derechos humanos; pues todos los hechos y circunstancias que aporte a esto, se comprobará por cualquier medio que no se vaya en contra de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y el resto de normas judiciales.

- El testimonio es un medio probatorio relevante en el proceso judicial, pues constituye una fuente de informativa para el ejecutor de justicia, sobre los sucesos. Por lo cual la prueba testimonial debe basarse en hechos, y tener presente que las pruebas deben sujetarse en ellas. Pues a través de este proceso es posible entender los hechos relevantes en el ámbito jurídico y ser útil para exponer la autenticidad de un documento (prueba documental), otra evidencia física o describir diversas circunstancias que confirmen otros medios probatorios.
- En los juicios por violencia intrafamiliar existentes en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Machala se pudo visualizar que debido al temor que el agresor infunde en las víctimas de violencia, éstas no lo denuncian lo que ocasiona que se perpetúe la transgresión sus derechos legales y constitucionales.

A más de aquello se puede decir que la primordial causa de violencia intrafamiliar que existe en los procesos de la Unidas Multicompetente del Machala son por maltrato que causa el agresor hacia la víctima, que por lo generalmente es el hombre que en medio de una discusión procede con violencia verbal o física.

Por lo que los derechos legítimos, constitucionales y legales que se ha dado a las resoluciones de los procesos legislativos en materia de violencia intrafamiliar, se identificó que la sanción dada por los juzgador al agresor, va conforme al tipo de contravención realizada en contra de la víctima, para de ese modo ayudar a la víctima de violencia a que se velen respeten sus derechos

4.1.2 RECOMENDACIONES

- Es necesario que la prueba testimonial en los casos de violencia intrafamiliar sea analizada en su verdadero contexto y dimensión, Cuyo fundamento deberá cimentarse en hechos reales los cuales sean o puedan ser introducidos mediante un medio de prueba y jamás por presunción, asunción o conjeturas vanas.
- El operador de justicia por medio del testimonio y las ejecuciones periciales, tenga presente poniendo más énfasis, en que el objetivo de su labor es determinar la existencia de elementos reales y efectivos a los el derecho asigna puntuales consecuencias jurídicas, que afecta de directa o indirecta a los individuos que intervienen en la conflicto legal.
Es decir es relevante centrarse en el derecho a demostrar la verdad de los sucesos en que se basa su pretensión, a través de la prueba testimonial.
- Al ser la violencia psicológica, muchas veces imperceptible, es complicado de definirla como delito; poniendo más énfasis su tratamiento legal y no tratarla como los otros tipos de violencia. Por lo que es ineludible instituir nuevas patrones de percepción y de tipificación; para que solucionen con prontitud los casos, por lo que se recomienda cambiar su tipificación a contravención, eliminando la de delito que figura en el actual Código Orgánico Integral Penal.

4.2 BIBLIOGRAFÍA

AGUAYO Urgilés, Julio Alejandro. (2014), *Violencia Contra La Mujer Y Núcleo Familiar*. Publicación Del Consejo De La Judicatura.

ARROYO Vargas, Roxana. (2014), *Leyes De Derecho De Las Víctimas A Nivel Nacional*. Consejo De La Judicatura. Legislación Interna.

CARVAJAL, P. (2007). *Causas de impunidad en la legislación ecuatoriana*. Riobamba, Ecuador: Imprenta de la Corte Suprema de Justicia.

BARDALES, O. & E. HUALLPA, (2006), *Violencia Familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto. Lima: MIMDES

CABANELLAS G., (2006), *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina.

CAMACHO, Gloria y JÁCOME Nelly (2008). “Mapeo de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador”. Quito: CEPLAES –IDRC Canadá, [enhttp://www.ceplaes.org.ec/AccesoJusticia/docs](http://www.ceplaes.org.ec/AccesoJusticia/docs)

COELLO, E. (1992). *Sistema Procesal Civil. Las personas y el proceso civil*. Tomo II. Primera edición. Cuenca, Ecuador: Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana.

DEVIS ECHANDÍA, H. (2001). *Teoría general de la prueba judicial*. Tomo I. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

DEVIS ECHANDÍA, H. (2002). *Teoría General de la Prueba*. Tomo II. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

GUERRERO, W. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Quito, Ecuador: Pudeleco Editores.

LEGARDE Marcela. (2005) *La Violencia Contra Las Mujeres*. Editorial Siglo XXI. México.

LÓPEZ Javier Y Otros. (2008), *Teoría Del Derecho*. Editorial Atenea. Bogotá-Colombia.

LÓPEZ, R. (2015). *Teoría y práctica sobre la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Quito, Ecuador: Ofigraf.

MORÁN, R. (2008). *Derecho procesal civil práctico*.. Tomo I. Segunda edición. Guayaquil, Ecuador: EDILEX S.A.

ORTEGA Jaramillo, Rubén. (1999), *Introducción Al Derecho*. Ediciones UTP.

RODRÍGUEZ, O. (2005). El testimonio penal y sus errores, su práctica en el juicio oral y público. Segunda edición. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

VILLAMAR Mena, Claudio. (2001), Lecciones De Historia Del Derecho. Editorial De La Universidad Central Del Ecuador. Tercera Edición. Quito -Ecuador Junio 2001.

ZAVALA J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Guayaquil, Ecuador: Editorial Edino.

NORMATIVA LEGAL:

Código Orgánico Integral Penal, (2014)

Constitución De La República del Ecuador (2008)

Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém Do Pará. 09 Junio 1994. Adoptada En Belém Dopará, Brasil, El 9 de Junio de 1994, En el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

Convención Interamericana Para Prevenir La Violencia Contra La Mujer. Codificación 1258.R.O. Suplemento 153, De 25 De Noviembre De 2005.

Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer. Adoptada Y Abierta A La Firma Y Ratificación, O Adhesión, Por La Asamblea General En Su Resolución 34/180, De 18 De Diciembre De 1979.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Beijing, Septiembre 1995.

Declaración Y Programa De Acción De Viena. Viena Junio 1993.

Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

Manual De Legislación Sobre Violencia Contra la Mujer. Publicación de las Naciones Unidas. 2010. Nueva York.

Normas Para Unidades Judiciales De Violencia Contra la Mujer y La Familia. Consejo de la Judicatura. Resolución N° 57. R.O. Suplemento 31 De Agosto De 2013. Última Modificación: 03 De Abril de 2014.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Muela Norma Isabel**, con C.C: # **0601513997** autor/a del trabajo de titulación: **La Prueba Testimonial en el Procedimiento Judicial en Materia Violencia Intrafamiliar**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2016.

f. _____

Muela Norma Isabel

C.C: 0601513997



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Prueba Testimonial en el Procedimiento Judicial en Materia Violencia Intrafamiliar		
AUTOR(ES)	Muela Norma Isabel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	DR. Romero Oseguera Diego		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad De Jurisprudencia Ciencias Sociales Y Políticas		
CARRERA:	De Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	(27) de (Agosto) de (2016)	No. DE PÁGINAS:	63
ÁREAS TEMÁTICAS:	La Prueba Testimonial, Procedimiento Judicial, Violencia Intrafamiliar		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violencia Intrafamiliar, Violencia Psicológica, Prueba Testimonial, Medios De Prueba, Requisito de Existencia, Testimonio de Terceros, Integridad Personal de las Víctimas, Aplicación de la Ley, Derechos de las Víctimas, Violación de los Derechos Legales, Sentencia.		
RESUMEN/ABSTRACT: La violencia intrafamiliar es una prueba y evidencia expresa de la violación a los derechos del ser humano. Nuestra Constitución la de la República del Ecuador, insta los derechos constitucionales de las y los ecuatorianos, y considera a las víctimas de violencia intrafamiliar como un colectivo vulnerable de la sociedad y contempla que hay que priorizar y proteger en todos los ámbitos a las víctimas y considerarlos como seres únicos con iguales oportunidades y derechos; la perspectiva del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino en nuestra sociedad, es un principio cultural que está latente en lo más intrínseco de la individualidad de los y las ecuatorianos; siendo este machismo una expresión social que aqueja a la población. Estas particulares transforman a la violencia psicológica en la más peligrosa por su naturaleza de imperceptibilidad. Este artículo académico es un aporte al sistema judicial penal en el Ecuador, ya que en nuestro entorno es conocido en los diferentes Juzgados Multicompetentes y Unidades Judiciales Penales diversas denuncias de violencia			

intrafamiliar.

Domestic violence is a test and express evidence of the violation of the rights of human beings. Our Constitution of the Republic of Ecuador, establishes the constitutional rights of Ecuadorians, and considers victims of domestic violence as a vulnerable group of society and considers that should be prioritized and protected in all areas to victims and consider them as unique beings with equal opportunities and rights; the perspective of the world and social relations focused on the male point of view in our society is a cultural principle that is latent in the most intrinsic of individuality and Ecuador; this being a social expression sexism afflicting the population. These particular transform psychological violence in the most dangerous by nature of imperceptibilidad. This academic paper is a contribution to the criminal justice system in Ecuador, since our environment is known in the different Courts and Judicial Units Multicompetentes Criminal several complaints of domestic violence.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 072637073-098661411	E-mail: normaunica@yahoo.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.	
	Teléfono: +593-4-(2206950)	
	E-mail: (taryn.almeida@cu.ucsg.edu.ec)	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		